

SENTENCIA DEL 11 DE JUNIO DE 2008, núm. 4

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 26 de abril de 2007.

Materia: Civil.

Recurrente: Fernando Ramírez Corporán.

Abogado: Lic. José Vega Sánchez.

Recurrida: María Dolores Pérez Lorenzo.

Abogado: Dr. Daniel Liranzo Leonardo.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 11 de junio de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Fernando Ramírez Corporán, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0165763-3, domiciliado y residente en la calle Ramón Cáceres núm. 163, sector Las Flores de Cristo Rey, de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 26 de abril de 2007, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Daniel Liranzo Leonardo, abogado de la parte recurrida, María Dolores Pérez Lorenzo;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “En el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley núm. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de julio de 2007, suscrito por el Licdo. José Vega Sánchez, abogado de la parte recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 2 de agosto de 2007, suscrito por el Dr. Daniel Liranzo Leonardo, abogado de la parte recurrida, María Dolores Pérez Lorenzo;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de mayo de 2008, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda civil en rescisión de contrato, incoada por María Dolores Pérez Lorenzo contra Fernando Ramírez Corporán, el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 20 de abril de 2006, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara buena y válida la presente demanda, en cuanto a la forma, por haber sido interpuesta conforme al derecho; **Segundo:** En cuanto al fondo: a) se declara la resiliación del contrato de alquiler de casa intervenido entre los señores María Dolores Pérez Lorenzo (propietario) y Fernando Ramírez Corporán (inquilino), de fecha 10 de marzo de 2004, por incumplimiento del inquilino de la obligación de pago del alquiler acordado en dicho contrato; b) se ordena el desalojo inmediato del señor Fernando Ramírez Corporán, del inmueble ubicado en la calle Ramón Cáceres núm. 163, del Distrito Nacional, así como de cualquier otra persona que se encuentre ocupando el indicado inmueble, a cualquier título que sea; c) se condena a la parte demandada, Fernando Ramírez Corporán y Tomás Santana, a pagar a favor de la parte demandante, señora María Dolores Pérez Lorenzo, la suma de dieciséis mil pesos dominicanos (RD\$16,000.00), por concepto de (5) alquileres vencidos y no pagados, correspondiente a los meses noviembre, diciembre del 2005 y enero, febrero de 2006, a razón de cuatro mil pesos dominicanos (RD\$4,000.00) cada uno, más los alquileres vencidos y no pagados, durante el presente proceso hasta la total ejecución de la presente sentencia; d) se ordena tomar en consideración la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana, desde la fecha de la presente constitución en parte civil y hasta la fecha de la presente sentencia, en calidad de indemnización complementaria; e) se condena a la parte demandada Fernando Ramírez Corporán y Tomás Santana, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Daniel Liranzo Leonardo, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Tercero:** Se rechaza el pedimento de la parte demandante, señora María Dolores Pérez Lorenzo, de ejecución provisional sin fianza y sobre minuta de la presente decisión por aplicación de la parte in fine del párrafo 2 del Código de Procedimiento Civil”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara bueno y válido en la forma el presente recurso de apelación, interpuesto por el señor Fernando Ramírez Corporán, según acto núm. 162, de fecha 10 de mayo de 2006, instrumentado por el ministerial Juan

Esteban Hernández, de estrados del Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, por las razones mencionadas precedentemente; **Segundo:** En cuanto al fondo acoge el recurso de apelación y en consecuencia se revoca en todas sus partes la sentencia recurrida núm. 068-06-239, asunto núm. 349, de fecha 20 de abril de 2006, dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, por los motivos antes mencionados; **Tercero:** Rechaza la oferta real de pago realizada por la parte recurrente señor Fernando Ramírez Corporán, por no cumplir con las formalidades legales; **Cuarto:** Acoge la demanda en resiliación de contrato, cobro de alquileres, desalojo por alegada falta de pago y ejecución de cláusula penal, interpuesta por la señora María Dolores Pérez Lorenzo, contra los señores Fernando Ramírez Corporán y Tomás Santana, por las razones expuestas; y en consecuencia: a) Se ordena la resiliación del contrato de alquiler de fecha 10 de marzo de 2004, suscrito entre los señores María Dolores Pérez Lorenzo y Fernando Ramírez Corporán; b) y en consecuencia ordena el desalojo inmediato de la casa ubicada en la calle Ramón Cáceres número 163, segundo nivel, Las Flores de Cristo Rey, de esta ciudad, ocupada por el señor Fernando Ramírez Corporán, en calidad de inquilino, o de cualquier otra persona que la ocupare a cualquier título; c) Se condenan a las partes recurrentes, señores Fernando Ramírez Corporán y Tomás Santana, a pagar en favor de la señora María Dolores Pérez Lorenzo, la suma de setenta y dos mil pesos (RD\$72,000.00), por concepto de dieciocho (18) meses de alquileres vencidos y no pagados, correspondientes a los meses de noviembre a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006, y enero, febrero, marzo y abril de 2007, a razón de RD\$4,000.00) cada uno, más alquileres vencidos y no pagados, hasta la total ejecución de la presente sentencia; **Cuarto:** Condena a la parte recurrente, señores Fernando Ramírez Corporán, al pago de las costas del procedimiento y ordena la distracción de las mismas a favor del licenciado Daniel Liranzo Leonardo, abogada que afirma estarlas avanzando en su totalidad ”;

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la Ley sobre procedimiento de Casación “en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado que contendrá todos los medios en que se funda”;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley no basta la simple enunciación de los textos legales y de los principios jurídicos cuya violación se invoca; que es indispensable que el recurrente desarrolle, en el memorial introductorio del recurso, los medios en que lo funda y que explique en qué consisten las violaciones de la ley y los principios jurídicos invocados;

Considerando, que ha sido comprobado por esta Suprema Corte de Justicia, tal como lo alega la parte recurrida en su memorial de defensa, que el recurso de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de julio de 2007, suscrito por el Licdo. José Vega Sánchez abogado constituido por el recurrente Fernando Ramírez Corporán, no contiene la enunciación ni la exposición de los medios en que se funda el

recurso, ni tampoco la indicación de los textos legales violados por la sentencia impugnada, ni dicho escrito contiene expresión alguna que permita determinar la regla o principio jurídico que haya sido violado; que, en tales condiciones el recurso de casación de que se trata debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Fernando Ramírez Corporán, contra la sentencia dictada el 26 de abril de 2007, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Daniel Liranzo Leonardo, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 11 de junio de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do